



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 20 de agosto de 2024

**OFICIO N° 155-2024-EF/68.02**

Señor  
**CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA**

Alcalde  
Municipalidad Provincial de Huarmey  
Plaza Independencia S/N, Huarmey, Huarmey, Ancash  
Ancash.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° 058-2024-MPH-A (HR N° 042614-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 387-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/08/2024 18:35:35  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**INFORME N° 387-2024-EF/68.02**

- A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- Referencia : Oficio N° 058-2024-MPH-A (HR N° 042614-2024)
- Fecha : Lima, 20 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey (la Municipalidad) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Residuales de la Ciudad de Huarmey distrito de Huarmey - provincia de Huarmey - departamento de Ancash"; financiado por la Compañía Minera Antamina:
- *¿SEDACHIMBOTE tendría que transferir la competencia de Operación y Mantenimiento a la Municipalidad Provincial de Huarmey?*
  - *Sin transferir competencias, la Municipalidad puede financiar por Obras por Impuesto la Operación y Mantenimiento?*

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre la consulta de la Municipalidad**

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.7. Al respecto, se aprecia que la Municipalidad formula sus consultas respecto a un caso específico, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>4</sup>, corresponde señalar lo siguiente:
- ❖ **Sobre la ejecución de Inversiones en el marco de Oxi**
- La Ley N° 29230 establece que las empresas privadas que suscriban convenios de inversión pueden financiar, ejecutar y/o proponer Proyectos de Inversión, Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) e IOARR de Emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.
  - En esa línea, el artículo 2-B de la Ley 29230 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y el Reglamento.
  - En esa línea, la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia, en el marco del SNPMGI, en diversas materias, incluyendo, justicia, y acceso a servicios de atención al ciudadano, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y su Reglamento.

<sup>4</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- De igual modo, en el artículo III del Reglamento (Definiciones), en el marco del mecanismo de obras por impuestos la entidad pública comprende al Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública; así como, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, con potestad para desarrollar Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI.
- Bajo ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1252<sup>5</sup>, precisa que las entidades del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad de un Ministerio o un organismo constitucionalmente autónomo.
- En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, las Entidades Públicas de Gobierno Nacional y Gobierno Regional se encuentran habilitadas para ejecutar proyectos en el marco del mecanismo de Oxl, conforme con lo previsto en el Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del SNPMGI.

❖ **Sobre la ejecución conjunta**

- En el marco de la Décimo Séptima disposición complementaria final de la Ley N° 29230, las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente, tanto con otras entidades del Gobierno Nacional, como con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente. Asimismo, establece que los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción. Es el mismo caso el de las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales.
- En este sentido, el numeral 10 del artículo III del Reglamento, define al Convenio de Ejecución Conjunta como el convenio para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que involucran a más de una Entidad Pública competente. A continuación, establece que pueden celebrar estos Convenios tanto las entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional, con Gobiernos Regionales y con Gobiernos Locales; de otro lado, también pueden celebrar estos convenios los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales. Asimismo, podrán suscribirse convenios de Ejecución Conjunta entre las Municipalidades

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27299, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>5</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Provinciales con las Municipalidades Distritales, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción.

- En consecuencia, las posibilidades de celebrar convenios para la ejecución<sup>6</sup> de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, de conformidad con la normativa vigente, son las siguientes:

ENTIDADES PÚBLICAS FACULTADAS A CELEBRAR CONVENIOS DE EJECUCIÓN CONJUNTA	
1	Entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional
2	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Regionales
3	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Locales
4	Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales
5	Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales

- El Capítulo II del Título III del Reglamento establece las condiciones para la ejecución conjunta de proyectos entre entidades públicas.
  - En este sentido, el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl establece de manera específica entre qué entidades públicas puede realizarse la suscripción de los convenios de ejecución conjunta. Finalmente, no existe la posibilidad que se celebre un convenio de ejecución conjunta entre dos o más entidades que no se encuentren facultadas en el marco del numeral 10 del artículo III del Reglamento.
  - Finalmente, corresponde señalar que, en el marco de los Convenio de Ejecución Conjunta, es posible identificar componentes del proyecto, así como el porcentaje de participación de cada Entidad Pública para su desarrollo, precisándose que, en caso el Convenio solo contemple la ejecución de proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia, debe señalarse la entidad responsable de la operación y/o mantenimiento.
- 2.9. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la

<sup>6</sup> El Capítulo II del Título III del Reglamento establece las condiciones para la ejecución conjunta de proyectos entre entidades públicas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

- 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

**III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad Provincial de Huarmey se refieren a un caso específico, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

